REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110014003055**2019**00**730**00

Clase de Proceso:	*Pertenencia*
Demandantes:	*Alexander Salazar y Ángela Castillo.*
Demandados:	*Sociedad Ortiz Pardo Hermanos Ltda y personas indeterminadas.*

Se acepta la excusa presentada por la curadora ad –litem designada al interior del proceso para no posesionarse en el cargo para el cual fue nombrada. En consecuencia, el despacho en aras de dar celeridad al proceso,

DISPONE:

PRIMERO. RELEVAR del cargo de curador ad litem a la abogada Carolina Abello Otálora.

SEGUNDO. NOMBRAR en su lugar como curador ad–litem de la parte pasiva Sociedad Ortiz Pardo Hermanos Ltda y personas indeterminadas al profesional del derecho Dr. Pablo Antonio Torres portador de la T.P. No. 256.664 del C.S. de la J.

Comuníquesele esta designación a través del medio más rápido y expedito, para ello téngase en cuenta la dirección torresrinconasociados@gmail.com ; el celular 313-7950297 o en las direcciones que haya reportado en los diferentes procesos en los que actúa como abogado de confianza, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley.

Adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7°, artículo 48 del C. G. P.).

Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita. No obstante, se recuerda que en auto anterior por concepto de gastos se fijó la suma de **$250.000** que deben ser cancelados por la parte actora, quien deberá acreditar ante el despacho su pago.

De otro lado, se requiere a la secretaría del despacho para que incluya el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Finalmente se requiere a la parte demandante para que presente un dictamen pericial en el que se identifique plenamente el inmueble, su ubicación

geográfica, localización, cabida y linderos, y demás aspectos que se consideren pertinentes para la adecuada identificación del predio objeto de demanda.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

SP

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
JUEZ
JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3df34ed38dba5dbb66286b1b1dd4ba034aecd6d138978f7e71d0db244d239fc**
Documento generado en 26/07/2021 02:05:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica